

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las cartas, órdenes y sumarios oficiales pasarán al Poder del BOLETIN por conducto del Jefe de la Administración de la provincia.
En las inserciones de pago se abonará TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Las publicaciones públicas los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 4).

Dirección y Fomento de la Cria Caballar en España.

Pliego de condiciones para un Concurso de adquisición de fincas rústicas, donde instalar los servicios del Depósito de Recría y Doma de Ganado Caballar.

1.^a Por el Ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cria Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de Ganado Caballar, contando al efecto con crédito presupuestado suficiente para ello.

2.^a La superficie total de la finca será de 1.500 hectáreas, como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una, o pertenecer a más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes de modo que su agrupación constituya un solo predio, o a lo sumo dos, siempre que, en este último caso, sus distancias, vías de comunicación y condiciones que las caractericen, permitan a juicio de la Junta receptora de proposiciones, nombrada por la Dirección General de Cria Caballar y Remonta, realizar el servicio en perfectas condiciones.

3.^a De las superficies de estos predios deberá tener por lo menos, una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

4.^a Será condición precisa que por lo menos, los terrenos de uno de los predios, se hallen situados a las márgenes de un río, o que

posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abrevar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad, además, que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.^a Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.

6.^a Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicaciones y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.^a En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma que marca la ley de policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.^a Serán preferidas a igualdad de condiciones antedichas las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

9.^a A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca con la fijación de las masas de los distintos cultivos que la integren debidamente autorizado por persona facultativa que los garantice.

10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, será el de un millón quinientas mil pesetas, y superficie total de mil quinientas hectáreas, antes indicadas como minimum.

11. Las fincas que se ofrezcan han de comprometerse sus dueños al formular la oferta por escrito a dejarlas totalmente libres de carga, censos o gravámenes, así como a cancelar el arrendamiento si lo hubiere antes del otorgamiento de la escritura de compraventa a favor del Ramo de Guerra, acompañando a este efecto a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga, censo o gravamen, o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquéllos o terminación de éste.

En todo caso el proponente o proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderán personal y subsidiariamente a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, lacrado y firmado al exterior, por el proponente o apoderado legal, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cria Caballar del Ministerio de la Guerra, en días laborables, horas reglamentarias de oficina y antes de la hora del día que señale para la reunión del Tribunal, formado por el personal que se señale en la base diecisiete, y que ha de abrir los pliegos presentados.

Al entregar el pliego el proponente o su apoderado legal, podrá exigir el oportuno recibo de entrega en el que se consignará, por el Jefe de la Secretaría o quien le suceda, el número de orden que les corresponda y la fecha de presentación, así como la firma que lleve al exterior.

En el día señalado y antes de la hora de reunión del Tribunal, que ha de proceder a la apertura de pliegos, el Jefe de la Secretaría entregará al señor Presidente de este Tribunal todos los pliegos presentados, debidamente numerados y relacionados, por el orden de presentación.

13. Las proposiciones del estar formuladas por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, autorizados con poderarial, y se extenderán en papel timbrado de la clase octava, y lo fuesen en papel blanco llevar adherida la póliza equivalente aparecerán sin enmienda ni rasaduras, a menos que se salven con nuevas firmas. Se expresará, letra, la extensión superficial, como el precio, en pesetas, y el valor de la finca. Las proposiciones estarán dirigidas al Serenísimo señor General Jefe de la Sección y Dirección de la Cria Caballar y Remonta «Ministerio de la Guerra», ajustándose al modelo que se inserta a continuación de estas bases.

A las proposiciones se acompañarán:

1. Certificado del Registro de la Propiedad, en el cual conste que, las fincas que se presenten al concurso, figuran inscritas con nombre de los concursantes y están libres de cargas, censos o gravámenes.

2. Certificado de cargas, censos de tenerlas, y los documentos que se previenen en la base once, en este caso.

3. Carta de pago de ingreso en la constitución de la fianza porvenida en la base quince.

4. Recibos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos e impuestos que correspondan a la finca o fincas ofrecidas.

5. Plano de los terrenos con arreglo a lo prevenido en la base novena.

6. Memoria descriptiva de la finca con todos sus detalles.

Todos estos documentos estarán relacionados, en duplicado índice, por el orden anterior.

14. Podrá formularse en una proposición oferta de varias fincas de distintos dueños, siempre que todas ellas puedan constituir uno o dos predios, firmando la proposición todos los dueños ajustándose a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

15. Los concursantes cons

án, antes de la presentación de proposiciones, un depósito de mil pesetas en metálico o en los de la Deuda Pública, que valorarán al precio medio de cotización en Bolsa el mes anterior, a no ser que legalmente esté venido se admitan por valor nominal.

Este depósito expresará, terminantemente, que se constituyó a acudir a este concurso y se hará precisamente en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, a disposición del señor Presidente del Tribunal de admisión de pliegos y Junta calificadora de los mismos, que se refiere la base diecisiete.

6. La Real orden de convocatoria del concurso así como las bases del mismo, el día y hora en que se debe reunir el Tribunal para la apertura de los pliegos será por lo menos treinta días después de la fecha de la convocatoria, se publicará en el *Boletín Oficial* del Ministerio de la Guerra, *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIALES de todas las provincias de la Península y a ser posible, en los periódicos de gran circulación de las capitales de las mismas.

7. Para la apertura de pliegos y admisión de los mismos para su examen por la Junta calificadora que se menciona a continuación, se constituirá un Tribunal compuesto del General de la Dirección de la Cría Caballar, que será el Presidente, del Comisario de Guerra destinado en la misma dependencia que actuará de Interventor y del Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de Cría y Doma, que hará de Secretario de este Tribunal.

Para el examen y estudio de las proposiciones admitidas por el Tribunal anterior se constituirá una Junta calificadora, formada por el General Jefe de la Dirección de la Cría Caballar, como Presidente, siendo Vocales de la misma los Coroneles Jefes de las Secciones de «Cría Caballar» y «Cría y Doma», el Jefe de Intendencia, el Comisario de Guerra Interventor, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo, todos destinados en la Sección de Cría Caballar y el Capitán de Caballería que se menciona en el párrafo anterior, que será el Secretario.

18. En el día y hora señalados en la Real orden de convocatoria, se constituirá el Tribunal para la apertura de pliegos que se señala en el párrafo primero de la base anterior, destinándose la primera media hora a recibir nuevos pliegos, que se numerarán correlativamente. Acto seguido se procederá por el señor Secretario a dar lectura de la Real orden de convocatoria del concurso y de las presentes bases.

Verificada esta lectura y antes de abrirse los pliegos, podrán exponer los concursantes o apoderados legales las dudas que se les ofrezcan y que sean pertinentes al acto que se está celebrando, la inteligencia que abierto el

primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de cualquier género que interrumpían el acto. Inmediatamente y por el orden de presentación se abrirán los pliegos y leerán las proposiciones a presencia de los concursantes, que deberán exhibir la cédula personal, a cuyo efecto concurrirán por sí o por medio de sus apoderados, no suspendiéndose el acto en el caso de ausencia de los interesados.

Una vez leída la última de las proposiciones, se rechazarán en el acto las que les falten algunos de los documentos que se señala en la base trece, quedándose las aceptadas a examen y estudio de la Junta calificadora en poder del Sr. Secretario del Tribunal para que este las entregue a dicha Junta.

Acto seguido se levantará acta circunstanciada por el Sr. Notario que asista a este acto, siendo firmada por todos los concursantes o apoderados legales presentes y los señores que constituyen el Tribunal de admisión de pliegos.

A los proponentes o apoderados legales de los pliegos admitidos a examen, se les entregará firmado por el Sr. Secretario e inmediatamente después del acto el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Los documentos que se señalan en la base trece con los números 1, 2, 3 y 4 y que se acompañen a las proposiciones admitidas a examen y rechazadas después de éste se devolverán por el Sr. Secretario a los interesados tan pronto se conozca este fallo de la Junta calificadora, quedándose los demás documentos para unirse al expediente.

Los documentos correspondientes a la finca aceptada provisionalmente por la Junta calificadora, se devolverán tan pronto como se firme la escritura de compra-venta. Para la devolución de las cartas de pago de ingresos se hará constar al dorso de ellas, por el señor Presidente del Tribunal del concurso, que el depósito que figura en la misma, queda desligado del compromiso a que está afecto por haberse rechazado o desestimado la proposición correspondiente, bastando este requisito para que le sea entregado al interesado por la Caja de Depósitos o sus Sucursales la cantidad ingresada.

19. La Junta calificadora, estudiará las proposiciones admitidas a examen y una comisión de ella efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios, asistiendo a estos si así lo desean los dueños o apoderados legales de las fincas que se examinan y a este efecto y con la anticipación necesaria, se les comunicará por escrito por el Sr. Secretario, la hora y el día en que han de verificarse.

La Junta podrá exigir la asistencia a dichos reconocimientos de los proponentes al objeto de ampliar o aclarar sobre el terreno, extremos que se juzguen necesarios con sus proposiciones, a cuyo

fin, en la citación que previene el párrafo anterior, se hará constar dicha circunstancia de asistencia obligatoria.

20. La propuesta o dictámen de la Junta calificadora, en unión de todas las proposiciones presentadas, copia del acta del señor Notario y certificaciones de publicidad y retención de la carta de pago de ingreso de la fianza expedida por el Comisionario de Guerra Interventor, se unirán al expediente del concurso, el cual se remitirá a la Superioridad para la resolución definitiva, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto se acuerde de Real orden la aceptación definitiva de la finca propuesta por la Junta, se comunicará dicha resolución al proponente, pasando a ser propiedad del Ramo de Guerra el acto que se firme la escritura y entrando desde ese momento en posesión de ella con todos sus frutos y pertenencias, o según costumbre de la localidad.

22. El Jefe de Intendencia destinado en la Cría Caballar en unión del Comisario de Guerra Interventor de la misma dependencia, ambos en representación del Estado, procederán a formalizar la oportuna escritura de compra-venta, con el autor de la proposición aceptada y previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra.

La escritura se otorgará en Madrid, en el despacho oficial del General de la Sección y Dirección de la Cría Caballar, y en un plazo que no podrá exceder de veinte días a partir de la fecha en que se halla notificado al interesado la resolución de la Superioridad de adjudicación definitiva.

23. Si después de hecha la adjudicación definitiva el dueño de la finca suscitase dificultades o se negara al otorgamiento de la escritura, el Ramo de Guerra se incautará de la fianza constituida sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda exigirsele con arreglo a derecho por incumplimiento de contrato, cuya cuantía se fijará por el Ramo de Guerra, procediéndose en todo caso en la forma prevenida y en analogía con los artículos 60 y 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

24. Serán de cuenta del vendedor el impuesto del 1,20 por ciento de pagos del Estado, los gastos de anuncio y publicidad, los de asistencia del Notario al acto de apertura de pliegos y los de otorgamiento de la escritura, de la cual se deducirán con destino a la oficinas de la Administración una primera copia autorizada por Notario, un testimonio notarial y tres copias simples firmadas por el Comisario de Guerra, siendo también de su cuenta los gastos que ello ocasionen.

25. El importe de las fincas se satisfará a los vendedores en el acto del otorgamiento de la escri-

tura por el Sr. Pagador nombrado a tal efecto y a presencia del señor Comisario de Guerra.

El Sr. Pagador deducirá del importe de la finca los gastos que se mencionan en la base veinticuatro.

26. Al presentarse las proposiciones se sobreentiende que sus autores aceptan cuantas condiciones se fijan en estas bases, y todo en tanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, publicado por Real orden Circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y complementarias.

Modelo de proposiciones:

D..., domiciliado en..., calle de... número..., con cédula personal... número..., la cual exhibe, enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha... (o BOLETIN OFICIAL de la provincia... fecha...) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el Ramo de Guerra para el servicio de Recría y Doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se comprometo y obliga a ceder en venta al Ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (o de D..., al cual represento legalmente) denominada..., que está situada en la provincia de..., y cuya extensión superficial es de... hectáreas (en letra) según plano y Memoria que se acompaña, en el precio de... pesetas (en letra) y obligándose también a entregarla libre de toda carga o gravamen.

Fecha... firma y rúbrica.

Madrid, 27 de Octubre de 1922.
—Sanchez Guerra.

R. al núm. 3.332

Gobierno Civil de la Provincia

Presupuestos municipales.

Circular

Al recordar a los Ayuntamientos el deber de remitir a este Gobierno Civil, dentro del plazo legal y a los efectos que determina la vigente ley de Ayuntamientos, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1923-24, he de llamar la atención para que se ajusten en los procedimientos, consignaciones y documentación a las prescripciones legales, uniéndose al presupuesto general por capítulos y artículos, relaciones de ingresos y gastos; un estado comparativo del nuevo presupuesto con el ordinario vigente, con las explicaciones acerca de las diferencias entre uno y otro; copia del inventario de propiedades y derechos, según dispone la circular de 9 de Agosto de 1905 y las ta-

rifas que las Juntas hayan acordado para el cobro de arbitrios.

Se acompañará el expediente de examen y censura con certificaciones literales de las actas de sesiones en que se haya discutido y votado el presupuesto, con expresión de los vocales asistentes y certificación de haber estado expuesto al público durante quince días después de la formación por el Ayuntamiento, y reclamaciones que se hayan producido. Si por la Junta municipal se hicieren modificaciones en el presupuesto, se expondrá nuevamente al público por espacio de ocho días, según previene la Real orden de quince de Enero de 1879.

En el presupuesto de ingresos figurarán, además de las rentas de sus bienes, intereses de láminas y demás propiedades, los aprovechamientos de pastos y montes, reintegros, extraordinarios, recargos sobre contribuciones e impuestos que autorizan las Leyes, etc., etc., ateniéndose en la imposición de arbitrios ordinarios a los que determina la vigente Ley Municipal.

Desde 1.º de Abril de 1923 queda suprimido el impuesto de Consumos en los Municipios cuya población de hecho, con arreglo al Censo que sirvió de base para el señalamiento del cupo, sea inferior a cinco mil habitantes, según dispone el Real decreto de 18 de Septiembre de 1920.

Alterá, sin embargo, este precepto la Real orden de 8 de Marzo de 1921, que autoriza a los Ayuntamientos para continuar recaudando el impuesto hasta 1.º de Abril de 1925, solicitándolo del Ministerio de Hacienda, previo acuerdo de la Junta municipal y el artículo 45 de la vigente Ley de Presupuestos, en que se autoriza al Ministerio para acordar de supresión antes de las fechas marcadas en el citado Real decreto, siempre que los respectivos Ayuntamientos lo soliciten dentro del primer semestre del ejercicio anterior al que haya de verificarse la supresión pretendida.

Los Ayuntamientos a quienes se suprime este impuesto tendrán derecho a elevar hasta el treinta y dos por ciento el recargo sobre la contribución industrial y a recibir el veinte por ciento de las cuotas que el Tesoro cobre de la contribución territorial urbana y de la industrial del Municipio, sin perjuicio de los recargos municipales ordinarios, así como el disfrute de los demás beneficios que les concede la Ley de 12 de Junio de 1911, ateniéndose en cuanto al repartimiento general al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, con las modificaciones que introduce en los arbitrios de bebidas y de inquilinato, y respecto al incremento de valor de terrenos al de 13 de Marzo de 1919.

A partir del presente ejercicio dejarán de exigirse a los Ayuntamientos el veinte por ciento de la renta de propios, el diez por ciento de aprovechamientos forestales de montes a cargo del Ministerio

de Hacienda, y el diez por ciento de arbitrios de pesas y medidas, dando así cumplimiento al artículo cuarto de la Ley de supresión que por distintas Leyes de Presupuestos, y últimamente por la de 29 de Abril de 1920 había quedado en suspenso su aplicación.

Por el artículo 4.º de la Ley de Presupuestos de 26 de Junio último, aclarado por Real decreto de 18 de Octubre, pasa a ser carga del Estado, desde 1.º de dichos meses, la Administración económica de las Prisiones provinciales y de partido, quedando únicamente a cargo de las Corporaciones provinciales y municipales las obligaciones que no tengan carácter enteramente carecelario.

Los Ayuntamientos que teniendo suprimido los consumos acudan a los sustitutivos que señala el artículo 6.º de la Ley de supresión, acreditarán la aprobación de las Ordenanzas, según disponen los artículos 119 y 120 del Reglamento de 29 de Junio de 1911 y Real orden de 3 de Noviembre de 1914.

Los que hayan solicitado del Gobierno alguna de las exacciones locales consignadas en el proyecto de Ley presentado y las Cortes en 16 de Junio de 1918, o el aumento de una décima sobre el importe correspondiente el Tesoro en el recargo municipal sobre las contribuciones urbanas y del comercio, así como cualesquiera otros beneficios que concede o ratifica la vigente Ley de Presupuestos, justificarán igualmente la autorización obtenida.

No se admitirán como partidas de ingresos en los presupuestos ordinarios cantidades calculadas como sobrantes del ejercicio actual.

En el presupuesto de gastos, y sujetándose a los modelos circulados, figurarán además de las atenciones que juzguen necesarias a la vida municipal, aquellas que expresamente determinan las disposiciones vigentes, sin cuyo cumplimiento no pueden ser autorizados, tales como sueldo del Secretario con sujeción al Real decreto de 3 de Junio de 1921; sueldo y material de Contadurías con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 3 de Abril de 1919; Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuaria conforme al Reglamento de 4 de Junio de 1915 para ejecución de la Ley de Epizootias; Veterinarios municipales, ateniéndose al artículo 82 del Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918; Médicos y Farmacéuticos Titulares según Reales órdenes de 6 y 16 de Abril de 1905 y la de 2 de Julio de 1921.

Consignarán igualmente entre los gastos de carácter obligatorio las cantidades necesarias para socorros facultativos a pobres, débitos a la Hacienda, conducción de presos y detenidos, cupo de consumos en los Ayuntamientos que aún conserven este impuesto, contingente provincial, suministros al Ejército, premios a matadores de animales dañinos, alquiler del

campo de experimentación agrícola, gastos de conservación y reparación de caminos, alquiler y reparación de Escuelas y habitación de los Maestros; para Junta local de Reformas sociales, fiesta del árbol; Tribunal de repartos; créditos reconocidos según previene el Real decreto de 19 de Febrero de 1901; laboratorios para higiene de alimentos, con arreglo al Real decreto de 22 de Diciembre de 1908; cuotas del personal asalariado de los Ayuntamientos con arreglo al Reglamento general para el Régimen obligatorio del retiro obrero, de 21 de Enero de 1921; sostenimiento de las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas, según preceptúa el artículo 55 de la nueva Ley de casas baratas, aclarado por Real orden de 11 de Abril de 1922, ateniéndose por lo que afecta al sostenimiento de la Brigada Sanitaria provincial a consignar las cantidades que oportunamente se determinarán en el BOLETIN OFICIAL.

Las Juntas administrativas remitirán sus presupuestos por conducto del Alcalde del término municipal.

Oviedo, 30 de Octubre de 1922.

El Gobernador,

Eduardo Rosón Lopez.

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó previa declaración unánime de urgencia, aprobar el proyecto y presupuesto de obras de higienización de varios locales en el Hospicio provincial, hallándose aquél de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación los días hábiles de oficina.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes ante esta Comisión acerca de la subasta que se intenta celebrar; advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 4 de Noviembre de 1922.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Fermín Landeta.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Administración de Propiedades e Impuestos

— D. A. —

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Impuesto de Transportes.

Circular.

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 del actual, publica la Real orden fecha 18 del mismo mes dictada en virtud de lo establecido en la disposición 1.ª del

artículo 2.º de la Ley de reforma tributaria de 26 de Julio último a partir de 1.º de Abril de 1923, la tarifa de patentes del apartado E. del Real decreto de 11 de Mayo de 1920, relativa a los vehículos con tracción mecánica dedicados al transporte de efectos, y las que han de aplicarse en el actual ejercicio económico, que terminará en fin de Marzo próximo, cuya Real orden está inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 3 de Octubre último.

Por virtud de dicha soberana disposición, a los que están provistos de la patente con arreglo a la tarifa en vigor hoy, se expedirán por esta Administración otras adicionales para el completo de la diferencia, que consiste en 25 pesetas para los vehículos de una y dos toneladas de carga, 100 para los de tres, 200 pesetas para los de cuatro y 550 para los de más de cuatro toneladas, cuyas patentes deberán hacer efectivas dentro de un plazo que terminará en 3 de Diciembre próximo, advirtiéndoles que la falta de pago de dichas patentes adicionales anulará las que poseen, llevando además aparejadas las mismas responsabilidades que se deriban a los contribuyentes por la falta de pago de las patentes principales.

Los que no estén provistos de sus patentes deberán solicitarlas de esta Administración inmediatamente, previéndoles que de no verificarlo se reiterarán las órdenes oportunas, para que por los agentes de la Autoridad se prohiba el tránsito por carreteras o caminos de los vehículos que no justifiquen hallarse al corriente en el pago de dicho impuesto, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar a exigirlas.

Al propio tiempo se recuerda a los Sres. Alcaldes, la obligación en que están de invitar a cuantos interesados se hallen en este último caso a que presenten la correspondiente declaración, dando cuenta a esta Administración del resultado que obtengan en su gestión sobre el particular.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes a quienes afecte.

Oviedo, 2 de Noviembre de 1922.—El Administrador, Carlos García del Valle.

R. al núm. 3.319

Parque de Intendencia de Oviedo

—:—

El Director del Parque de Intendencia, hace saber:

Que por acuerdos de la Junta técnica y económica de este Parque se convoca por el presente concurso de postores para el día dos de Diciembre próximo, a las 11 horas, rigiendo el reloj del establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque, que a continuación se expresan:

Harina, sal, cebada, paja corta, paja larga, carbón de hulla, carbón vegetal, leña, petróleo y sacos envases de cebada.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las Juntas técnica e económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hablarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas precio y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo o parte de uno en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán mas proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo y si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, los ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda.

Adjudicando éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo como y cuando le ordene la Junta económica del establecimiento, constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario el término de ocho días, a contar desde en el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Oviedo, 1.º de Noviembre de 1922.

Modelo de Proposición:

Don...., vecino de...., con cédula personal de...., clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de

Oviedo y sus Depósitos en este día y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan) al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Oviedo) según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósito por importe de..., pesetas correspondientes al cinco por ciento total de esta oferta.

Oviedo.... de... de 19.

(Firma del proponente.)

R. al núm. 3.304

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Mes de Octubre de 1922-23.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	9815	
Policía de seguridad	10150	
Policía urbana y rural	32340	
Instrucción pública	5820	
Beneficencia	11750	
Obras públicas	18550	
Corrección pública	7500	
Cargas	55775	
Obras de nueva construcción	20000	
Imprevistos	1250	
Resultas	»	
Devoluciones	»	
Total	172950	

Oviedo, 2 de Octubre de 1922.
—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—V.º B.º—El Alcalde, Enrique Gúmez.

Sesión del día 6 de Octubre

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos para atender a las obligaciones de presupuesto en el presente mes, =P. A. de S. E., Armando Argüelles, Secretario.

R. al núm. 3104

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito Minero de Oviedo

RELACION de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan.

Número del expediente	Minas	Concejo.	Paraje	Representante.	Interesados.	Vecindad	Minas colindantes.
22.626	Del 6 al 13 de Noviembre María del Carmen.	Laviana.	Pitanjón.	»	D. Alfredo Díaz F. Castañón.	Oviedo.	Melchora, 3.ª núm. 8.435; Lubia, núm. 17.694.
22.632	Del 7 al 14 del mismo Zaragoza.	Ponga.	Sierra Miesca.	»	D. Ramón Zaragoza Fdez.	Madrid.	Nieves, número 20.100 Corra del Canto, núm. 39; S. Tirso, núm. 2.235; Josefina 2.ª, núm. 10.520; Etelevina, núm. 11.743.
22.620	Del 8 al 15 del mismo Jovezabaleta.	Oviedo y Mieres.	Campo de Drabe.	»	D. José Zabaleta Fernandez.	Mieres	Josefina 2.ª, núm. 10.523; Etelevina, núm. 11.743.
22.629	Del 9 al 16 del mismo Mari-Elda.	Oviedo y Mieres.	Idem.	D. Eugenio Quintana.	Hullera de Veguín.	»	Constancia, núm. 12.733; Vicentina, núm. 16.573.
22.630	Del 10 al 17 del mismo Lira-Zuita.	Oviedo.	Sierra y Lavero.	El mismo.	El mismo.	»	

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Provincial vigente.

Oviedo, 26 de Noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.287